REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA, NORTE DE SANTANDER
JUZGADO ÚNICO DE EJECUCIÓN DE PENAS

Pamplona, treinta **(30)** de noviembre de dos mil veintidós **(2022)**

Previa la resolución de la demanda - *por cumplir con las exigencias mínimas*[1]- el despacho resuelve:

1. **ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por WILMER JAVIER MORENO COTE, cédula 1.094.269.381, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD DE LIBRE.**

2. **INTEGRAR** al contradictorio al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA -DANE** y de los terceros con interés legítimo en el proceso de selección ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2022, respecto del empleo con código OPEC 177760, denominación Profesional Universitario, que puedan verse afectados con los resultados de la presente acción de tutela.

3. **NOTIFICAR** a los representantes legales de las accionadas y vinculado, para que dentro de los dos **(02)** días siguientes a la notificación de esta providencia:

1.1) Respondan a los hechos y pretensiones de la demanda. Adjuntando los documentos que relacionen en el escrito de contestación.

1.2) Las demás precisiones que estimen pertinentes para ejercer el cabal derecho a la defensa.

Para tal fin, se les remitirá copia de la demanda y sus anexos.

4. **REQUERIR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **UNIVERSIDAD LIBRE** para que a través de sus páginas web se sirvan publicar el escrito de tutela y anexos y el presente auto admisorio, con el fin de dar a conocer el inicio del presente trámite a los terceros con interés legítimo en el proceso de selección ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2022, respecto del empleo con código OPEC 177760, denominación Profesional Universitario, quienes en caso de considerarlo necesario, dentro del término de dos (2) días siguientes a la publicación o notificación, concurran al presente trámite constitucional. Las entidades en mención deberán allegar al Despacho las constancias de la publicación o notificación ordenada en precedencia.

5. **AGREGAR** a los autos los documentos presentados con la demanda de Tutela, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

6. El accionante solicitó como medida provisional lo siguiente:

"1. Decretar suspensión integral del proceso, hasta tanto se defina la evaluación de requisitos mínimos planteados en esta acción de tutela y no reconocidos mediante respuesta de reclamación.

---

[1] **Artículo 14. Contenido de la solicitud. Informalidad.** En la solicitud de tutela se expresará, con la mayor claridad posible, la acción o la omisión que la motiva, el derecho que se considera violado o amenazado, el nombre de la autoridad pública, si fuere posible, o del órgano autor de la amenaza o del agravio, y la descripción de las demás circunstancias relevantes para decidir la solicitud. También contendrá el nombre y el lugar de residencia del solicitante. No será indispensable citar la norma constitucional infringida, siempre que se determine claramente el derecho violado o amenazado. La acción podrá ser ejercida, sin ninguna formalidad o autenticación, por memorial, telegrama u otro medio de comunicación que se manifieste por escrito para lo cual se gozará de franquicia. No será necesario actuar por medio de apoderado.

2. *Notificar esta suspensión a la Universidad Libre, advirtiendo la imposibilidad de continuar con las etapas del proceso de selección, hasta tanto no sea conocida y resuelta de fondo la pretensión de esta acción Constitucional."*

El artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 faculta a los jueces constitucionales para adoptar las medidas provisionales, según lo considere, para proteger aquellos que pudieren encontrarse amenazados o vulnerados desde la presentación de la solicitud de amparo, para evitar la configuración de un perjuicio inminente o cierto, hasta tanto de emita una decisión de fondo.

La finalidad de la medida, es evitar que la amenaza del derecho fundamental invocado se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo carezca de eficacia en caso de que concederse la acción de tutela.

Analizados los argumentos en los que el actor sustenta la medida provisional no se acreditan los supuestos que evidencien la configuración de un perjuicio irremediable y por ende amerite la intervención inmediata del juez de tutela, dado que el objeto de la medida deprecada es el fin de la acción impetrada, y no se vislumbra las razones por las cuales la protección de los derechos que se consideran vulnerados no pueda esperar el trámite que se resuelve en un término de diez (10) días hábiles.

Adicional a lo anterior, se requiere de la evaluación de la totalidad del material probatorio que se llegare a recaudar en el trámite tutelar con el objeto de analizar y decidir conforme a un estudio acucioso sobre la presunta vulneración de los derechos fundamentales invocados, en esa medida se negará la medida provisional solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORA ALEYDA JAIMES LATORRE
Juez